

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVIII - Vol. XVIII - Ordinaria No. 104 - Septiembre 28 de 2011

## **CONTIENE**

- |  |          |
|--|----------|
| <b>ACUERDO No. PSAA11-8700 DE 2011</b><br>"Por medio del cual se establece la fecha de entrada en operación de la oralidad en las Especialidades Civil y de Familia en el Distrito Judicial de Manizales."   | <b>1</b> |
| <b>ACUERDO No. PSAA11-8701 DE 2011</b><br>"Por medio del cual se establece la fecha de entrada en operación de la oralidad en las Especialidades Civil y de Familia en el Distrito Judicial de Florencia."   | <b>1</b> |
| <b>ACUERDO No. PSAA11-8702 DE 2011</b><br>"Por medio del cual se establece la fecha de entrada en operación de la oralidad en las Especialidades Civil y de Familia en el Distrito Judicial de Montería."  | <b>2</b> |
| <b>ACUERDO No. PSAA11-8703 DE 2011</b><br>"Por medio del cual se establecen medidas para los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Florencia tendientes a disponer la atención de los asuntos civiles y de familia a partir de la aplicación del Parágrafo del Artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996 y del Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010." | <b>3</b> |

(Continúa)

<b>Editor Responsable</b> <b>DIÓGENES VILLA DELGADO</b> <b>Secretario</b>
---

**ACUERDO No. PSAA11-8704 DE 2011**

**10**

**“Por medio del cual se establecen medidas para los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Manizales tendientes a disponer la atención de los asuntos civiles y de familia a partir de la aplicación del Parágrafo del Artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996 y del Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010.”**

**ACUERDO No. PSAA11-8705 DE 2011**

**15**

**“Por medio del cual se establecen medidas para los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Montería tendientes a disponer la atención de los asuntos civiles y de familia a partir de la aplicación del Parágrafo del Artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996 y del Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010.**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA11-8700  
DE 2011  
(Septiembre 28 de 2011)**

“Por medio del cual se establece la fecha de entrada en operación de la oralidad en las Especialidades Civil y de Familia en el Distrito Judicial de Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 3 del Artículo 257 de la Constitución Nacional, en el numeral 13 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el Parágrafo del Artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996 y en el Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010 y, de conformidad con lo aprobado en su Sesión de 7 de septiembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Entrada en operación. Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011), en el Distrito Judicial de Manizales se incorporará el régimen procesal oral para la atención de los asuntos civiles y de familia en aplicación del parágrafo único del Artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996 y del Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Capacitación. Los Servidores Judiciales del Distrito Judicial de Manizales, recibirán por parte de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con apoyo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, la correspondiente capacitación que se efectuará mediante el sistema de turnos a fin de garantizar la atención al público en los distintos Despachos judiciales.

**ARTÍCULO TERCERO.** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8701 DE  
2011  
(Septiembre 28 de 2011)**

“Por medio del cual se establece la fecha de entrada en operación de la oralidad en las Especialidades Civil y de Familia en el Distrito Judicial de Florencia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 3 del Artículo 257 de la Constitución Nacional, en el numeral 13 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el Parágrafo del Artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996 y en el Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010 y, de conformidad con lo aprobado en su Sesión de 7 de septiembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Entrada en operación. Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011), en el Distrito Judicial de Florencia se incorporará el régimen procesal oral para la atención de los asuntos civiles y de familia en aplicación del parágrafo único del Artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996 y del Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Capacitación. Los Servidores Judiciales del Distrito Judicial de Florencia, recibirán por parte de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con apoyo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, la correspondiente capacitación que se efectuará mediante el sistema de turnos a fin de garantizar la atención al público en los distintos Despachos judiciales.

**ARTÍCULO TERCERO.** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
**Presidente**

**ACUERDO No. PSAA11-8702 DE  
2011**  
**(Septiembre 28 de 2011)**

“Por medio del cual se establece la fecha de entrada en operación de la oralidad en las Especialidades Civil y de Familia en el Distrito Judicial de Montería.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 3 del Artículo 257 de la Constitución Nacional, en el numeral 13 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el Parágrafo del Artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996 y en el Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010 y, de conformidad con lo aprobado en su Sesión de 7 de septiembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Entrada en operación. Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011), en el Distrito Judicial de Montería se incorporará el régimen procesal oral para la atención

de los asuntos civiles y de familia en aplicación del párrafo único del Artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996 y del Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Capacitación. Los Servidores Judiciales del Distrito Judicial de Montería, recibirán por parte de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con apoyo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, la correspondiente capacitación que se efectuará mediante el sistema de turnos a fin de garantizar la atención al público en los distintos Despachos judiciales.

**ARTÍCULO TERCERO.** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8703 DE  
2011**  
(Septiembre 28 de 2011)

“Por medio del cual se establecen medidas para los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Florencia tendientes a disponer la atención de los asuntos civiles y de familia a partir de la aplicación del Parágrafo del Artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996 y del Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 3 del Artículo 257 de la Constitución Nacional, en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, en los numerales 5, 9, 12, 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el Parágrafo del Artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996 y en el Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010 y, de conformidad con lo aprobado en su Sesión de 7 de septiembre de 2011,

**ACUERDA**

**TÍTULO I**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE FLORENCIA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Florencia atenderá los asuntos civiles que, en observancia de los parámetros procedimentales establecidos por la Ley, deberán ser tramitados por el sistema procesal oral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) el

Juzgado Primero Civil de Circuito de Florencia atenderá aplicando el sistema procesal escritural, los asuntos civiles que venían siendo tramitados y/o los que por traslado reciba del Juzgado Segundo Civil de Circuito de Florencia, incluidos los procesos ordinarios y abreviados en los que hasta la fecha indicada hubiere sido admitida la demanda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) los Juzgados Segundo y Tercero Civiles Municipales de Florencia atenderán los asuntos civiles que, en observancia de los parámetros procedimentales establecidos por la Ley, deberán ser tramitados por el sistema procesal oral.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) los Juzgados Primero y Cuarto Civiles Municipales de Florencia atenderán aplicando el sistema procesal escritural, los asuntos civiles que venían siendo tramitados y los que por traslado reciba de los Juzgados Segundo y Tercero Civiles Municipales de Florencia, incluidos los procesos ordinarios y abreviados en los que hasta la fecha indicada hubiere sido admitida la demanda.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos de Familia de Florencia atenderán aplicando el sistema procesal escritural, el 30% de los asuntos de familia que en la actualidad cada uno tiene en su inventario con trámite y todos los procesos de familia que por reparto se reciban a partir de la fecha señalada en el presente Artículo, en observancia de los parámetros procedimentales establecidos por la Ley, en aplicación del sistema procesal oral.

**PARÁGRAFO.-** Cada uno de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos de Familia de Florencia, seguirá atendiendo los asuntos de otras Especialidades que a la fecha de la implementación viene conociendo, así como las que en adelante reciba por reparto, atendiendo a su carácter de Juzgado Promiscuo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) el Juzgado Promiscuo de Familia de Descongestión de Florencia creado por el Acuerdo PSAA11-8326 atenderá aplicando el sistema procesal escritural, los asuntos de familia que venían siendo tramitados de su parte y los que por traslado reciba de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos de Familia de Florencia.

**PARÁGRAFO.-** El Juzgado Promiscuo de Familia de Descongestión de Florencia seguirá atendiendo los asuntos de otras Especialidades que a la fecha de la implementación viene conociendo, así como las que en adelante reciba por reparto, atendiendo a su carácter de Juzgado Promiscuo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Crear a partir del 1° de octubre de 2011 el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia. Su planta de personal estará conformada por los siguientes cargos:

- Un (1) Profesional Universitario grado 15
- Un (1) Técnico en Sistemas grado 11
- Un (1) Escribiente de Circuito Nominado
- Un (1) Escribiente Municipal Nominado
- Un (1) Escribiente Municipal grado 5
- Tres (3) Citadores grado 3

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Crear en forma transitoria, a partir del 1° de octubre de 2011 y hasta el 16 de diciembre de 2011, los siguientes cargos adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, para que, a partir de tal fecha, entren a formar parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia creado por el presente Acuerdo:

Un (1) Profesional Universitario grado 15

Un (1) Técnico en Sistemas grado 11

**ARTÍCULO NOVENO.-** Trasladar a partir del 1° de octubre de 2011 los siguientes cargos para que, a partir de tal fecha, entren a formar parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia creado por el presente Acuerdo:

1. Escribiente de Circuito Nominado y Citador grado 3 del Juzgado Segundo Civil de Circuito de Florencia.
2. Escribiente Municipal grado 5 y Citador grado 3 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia.
3. Escribiente Municipal Nominado y Citador grado 3 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia estará conformado por las siguientes Áreas Funcionales:

1. Área de Coordinación
2. Área de Depósitos Judiciales
3. Área de Soporte Tecnológico para la oralidad
4. Área de Archivo
5. Área de Notificaciones
6. Área de Reparto

#### 7. Área de Asistencia Social

Esta conformación se realizará de acuerdo con el plan de trabajo que elabore la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, atendiendo las necesidades y la dinámica de la implementación de la oralidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Crear el Comité de Seguimiento y Control del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia, conformado por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, el Profesional grado 15 que tendrá a su cargo la coordinación del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia, el Director Seccional de Administración Judicial de Neiva y un Delegado de los Juzgados por cada una de las Áreas de atención. Este Comité se encargará de dar las directrices sobre la organización y gestión del Centro de Servicios Judiciales creado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Juzgado Segundo Civil de Circuito de Florencia, los Juzgados Segundo y Tercero Civiles Municipales de Florencia y los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos de Familia de Florencia, entregarán a más tardar el 30 de septiembre de 2011 los procesos que venían siendo atendidos de su parte, excepto los procesos ordinarios y abreviados en los que hasta la fecha indicada no hubiere sido admitida la demanda y las acciones constitucionales que por reparto les hubieran sido asignadas.

Por su parte, el Juzgado Primero Civil de Circuito de Florencia, los Juzgados Primero y Cuarto Civiles Municipales de Florencia y el Juzgado Promiscuo de Familia de Descongestión de Florencia creado por el Acuerdo PSAA11-8326, entregarán a más tardar el 30 de septiembre de 2011 los procesos ordinarios y

abreviados en los que hasta la fecha indicada no hubiere sido admitida la demanda.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** En el caso particular de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos de Familia de Florencia, cada uno de estos remitirá el setenta por ciento (70%) de los procesos que a la fecha de entrega tienen a su cargo y sobre lo que ya se emitió de su parte auto admisorio de la demanda, diferentes a acciones constitucionales, seleccionados de los más recientes a los más antiguos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Para proceder de conformidad con los respectivos envíos, cada Despacho que entrega suministrará junto con el paquete de procesos a trasladar, una relación en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación, de los procesos indicados, la cual describirá suficientemente por cada uno la siguiente información:

1. Despacho de origen.
2. Clase de proceso.
3. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.
4. Identificación de las partes.
5. Dirección de cada una de las partes.
6. Número de cuadernos y de folios.
7. Fecha radicación.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El inventario o relación se diligenciará en tres copias, la primera para el archivo del Despacho que traslada, la segunda para la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y la tercera para adjuntar al paquete de procesos a entregar al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia, el cual además firmará las

tres copias en señal de acuse de recibo a cabalidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** De manera inmediata al recibo de los procesos, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia con la coordinación de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, procederá a realizar el reparto de los expedientes recibidos para lo cual se conservará el número del proceso que ya tienen asignado.

**PARÁGRAFO.-** Una vez realizado el reparto de los procesos trasladados, cada uno de los Juzgados que entregó y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia, procederán, por cada proceso, a generar y a remitir de inmediato sendas comunicaciones a las partes en las direcciones registradas en la demanda y en su respectiva contestación, con el fin de comunicarles el cambio realizado y que nuevo Despacho Judicial le correspondió.

Adicionalmente, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia publicará y fijará en un lugar visible para el público la relación de procesos y su correspondiente reasignación.

## TÍTULO II

### CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico atenderá, bajo el régimen procesal escrito, los asuntos de familia que en la actualidad tiene en su inventario con trámite y todos los procesos de familia



que por reparto se reciban a partir de la fecha señalada, para gestionar por el sistema procesal oral.

**PARÁGRAFO.-** El Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico seguirá atendiendo los asuntos de otras Especialidades que a la fecha de la implementación viene conociendo, así como las que en adelante reciba por reparto, atendiendo a su carácter de Juzgado Promiscuo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán atenderá los asuntos civiles que, en observancia de los parámetros procedimentales establecidos por la Ley, deberán ser tramitados a partir de la misma fecha por el sistema procesal oral.

**PARÁGRAFO.-** El Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán seguirá atendiendo los asuntos de otras Especialidades que a la fecha de la implementación viene conociendo, así como las que en adelante reciba por reparto, atendiendo a su carácter de Juzgado Promiscuo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) el Juzgado Adjunto al Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán creado por el Acuerdo PSAA11-8219 atenderá aplicando el sistema procesal escritural, los asuntos civiles que venían siendo atendidos de su parte y los que por traslado reciba del Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, incluidos los procesos ordinarios y abreviados en los que hasta la fecha indicada hubiere sido admitida la demanda.

**PARÁGRAFO.-** El Juzgado Adjunto al Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán creado por el Acuerdo PSAA11-8219, seguirá atendiendo los asuntos de otras Especialidades que a la fecha de la implementación viene conociendo, así como las que en adelante reciba por reparto, atendiendo a su carácter de Juzgado Promiscuo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán entregará para su atención al Juez Adjunto creado por Acuerdo PSAA11-8219, a más tardar el 30 de septiembre de 2011, los procesos civiles que hasta esa fecha venían siendo atendidos de su parte, excepto los procesos ordinarios y abreviados en los que hasta la fecha indicada no hubiere sido admitida la demanda y las acciones constitucionales que por reparto le hubieran sido asignadas.

Por su parte, el Juzgado Adjunto al Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán creado por Acuerdo PSAA11-8219, entregará para su atención al Juez Titular respectivo, a más tardar el 30 de septiembre de 2011, los procesos ordinarios y abreviados en los que hasta la fecha indicada no hubiere sido admitida de su parte la demanda.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para proceder de conformidad al respectivo envío, el Despacho que entrega suministrará junto con el paquete de procesos a trasladar, una relación en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación, de los procesos indicados, la cual describirá suficientemente por cada uno la siguiente información:

1. Despacho de origen.
2. Clase de proceso.

3. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.
4. Identificación de las partes.
5. Dirección de cada una de las partes.
6. Número de cuadernos y folios.
7. Fecha radicación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El inventario o relación se diligenciará en tres copias, la primera para el archivo del Despacho que traslada, la segunda para la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y la tercera con el paquete de procesos a entregar al Juzgado que recibe, el cual además firmará las tres copias en señal de acuse de recibo a cabalidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Una vez realizada la entrega de los procesos trasladados, los cuales conservarán el número del proceso que ya tienen asignado, el Juzgado que entregó y el Juzgado que recibe procederán, por cada proceso, a generar y a remitir de inmediato sendas comunicaciones a las partes en las direcciones registradas en la demanda y en su respectiva contestación, con el fin de comunicarles el cambio realizado y que nuevo Despacho Judicial le correspondió.

Adicionalmente, el Juzgado que recibe publicará y fijará en un lugar visible para el público la relación de procesos y su correspondiente reasignación.

### TÍTULO III CIRCUITO JUDICIAL DE BELÉN DE LOS AN- DAQUÍES

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once

(2011) el Juzgado Promiscuo de Circuito de Belén de los Andaquíes atenderá los asuntos civiles que, en observancia de los parámetros procedimentales establecidos por la Ley, deberán ser tramitados por el sistema procesal oral.

**PARÁGRAFO.-** El Juzgado Promiscuo de Circuito de Belén de los Andaquíes seguirá atendiendo los asuntos de otras Especialidades que a la fecha de la implementación viene conociendo, así como las que en adelante reciba por reparto, atendiendo a su carácter de Juzgado Promiscuo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) el Juzgado Promiscuo de Familia de de Belén de los Andaquíes atenderá aplicando el sistema procesal escritural, los asuntos de familia que en la actualidad tiene en su inventario con trámite y todos los procesos de familia que por reparto se reciban a partir de la fecha señalada, para gestionar por el sistema procesal oral.

**PARÁGRAFO.-** El Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes seguirá atendiendo los asuntos de otras Especialidades que a la fecha de la implementación viene conociendo, así como las que en adelante reciba por reparto, atendiendo a su carácter de Juzgado Promiscuo.

### TÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Los asuntos en curso, con mandamiento de pago o demanda admitida, con y sin sentencia y trámite posterior, que a la fecha en que se disponga la implementación de la Ley 1395 de 2010, estén a cargo de los juzgados que ingresan al nuevo sistema procesal, se remitirán al

juzgado o juzgados que continúen con el procedimiento anterior, atendiendo la regulación que para el efecto expida la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura.

Los asuntos reportados sin trámite en el formato estadístico del SIERJU a 30 de septiembre de 2011, al igual que los expedientes archivados definitivamente continuarán a cargo del juzgado que hizo el respectivo reporte o dispuso su archivo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Dadas las disposiciones adoptadas por el presente Acuerdo, todas las medidas de descongestión vigentes para la atención de los asuntos Civiles y de Familia que han sido establecidas para los Juzgados del Distrito Judicial de Florencia podrán ser reconsideradas y/o redefinidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, exclusivamente entre los Juzgados que permanecerán con la atención de las causas bajo el sistema procesal escrito, para lo cual tendrá plazo a más tardar hasta el 7 de octubre de 2011, tomando en cuenta las necesidades efectivamente comprobadas y sustentadas y sin que para ello sea necesario la expedición de nuevos Acuerdos.

Las decisiones adoptadas conforme al inciso anterior, deberán ser inmediatamente informadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Sala Administrativa del

Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, prestarán todo el apoyo administrativo, operativo y financiero que les corresponda, para llevar a cabo con éxito la implementación de las medidas que se han establecido en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El nombramiento de los cargos de descongestión y los traslados de cargos establecidos en los Artículos Octavo y Noveno del presente Acuerdo, solamente procederán hasta que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, de mobiliario y de infraestructura tecnológica, necesarios para poner en funcionamiento las respectivas medidas establecidas en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Los nombramientos en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, los efectuará el respectivo nominador, quien para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La creación de cargos transitorios establecida en el Artículo Octavo del presente Acuerdo cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 47611 de agosto 30 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) los Juzgados Promiscuos Municipales que conforman el Distrito Judicial de Florencia y que no fueron referidos expresamente en el presente Acuerdo, atenderán aplicando el sistema procesal escritural, los asuntos civiles que en la actualidad

tengan en su inventario con trámite, así como los procesos civiles que por reparto reciban a partir de la fecha señalada, para gestionar por el sistema procesal oral.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8704**  
**DE 2011**  
(Septiembre 28 de 2011)

“Por medio del cual se establecen medidas para los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Manizales tendientes a disponer la atención de los asuntos civiles y de familia a partir de la aplicación del Parágrafo del Artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996 y del Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 3 del Artículo 257 de la Constitución Nacional, en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, en los numerales 5, 9, 12, 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el Parágrafo del Artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996 y en el Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010 y, de conformidad con lo aprobado en su Sesión de 7 de septiembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) los Juzgados Primero, Cuarto y Quinto Civiles de Circuito de Manizales atenderán los asuntos civiles que, en observancia de los parámetros procedimentales establecidos por la Ley, deberán ser tramitados por el sistema procesal oral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) los Juzgados Segundo, Tercero y Sexto Civiles de Circuito de Manizales atenderán aplicando el sistema procesal escritural, los asuntos civiles que venían siendo tramitados de su parte y los que por traslado reciba de los Juzgados Primero, Cuarto y Quinto Civiles de Circuito de Manizales, incluidos los procesos ordinarios y abreviados en los que hasta la fecha indicada hubiere sido admitida la demanda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) los Juzgados Primero, Tercero, Sexto, Noveno, Once y Doce Civiles Municipales de Manizales atenderán los asuntos civiles que, en observancia de los parámetros procedimentales establecidos por la Ley, deberán ser tramitados por el sistema procesal oral.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) los Juzgados Segundo, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo y Décimo Civiles Municipales de Manizales atenderán aplicando el sistema procesal escritural, los asuntos civiles que venían siendo tramitados de su parte y los que por traslado reciba de los Juzgados Tercero, Sexto, Noveno, Once y Doce Civiles Municipales de Manizales, incluidos los procesos ordinarios y abreviados en los que hasta la fecha indicada hubiere sido admitida la demanda.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de Familia de Manizales atenderán, bajo el régimen procesal escrito, los asuntos de familia que en la actualidad tiene en su inventario con trámite bajo su conocimiento y de todos los procesos de familia que por reparto se reciban a partir de la fecha señalada, para gestionar por el sistema procesal oral.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Crear a partir del 1° de octubre de 2011 el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales. Su planta de personal estará conformada por un número razonable de cargos de apoyo provenientes de los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales que se incorporarán a la oralidad atendiendo los preceptos del presente Acuerdo y además por los siguientes cargos:

Un (1) Profesional Universitario grado 15

Un (1) Técnico de Sistemas grado 11

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Verificadas las plantas de cargos de los Juzgados Civiles y de Familia de

Manizales que se incorporarán a la oralidad, dado que estas se deben ajustar a una planta tipo, el siguiente es el balance de 43 cargos que quedan disponibles para conformar el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales:

1. Dos (2) Escribientes Municipales Nominados del Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.
2. Un (1) Asistente Judicial Nominado del Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.
3. Dos (2) Escribientes Municipales Nominados del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales.
4. Un (1) Asistente Judicial Nominado del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales.
5. Un (1) Escribiente Municipal Nominado del Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales.
6. Un (1) Asistente Judicial Nominado del Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales.
7. Un (1) Escribiente Municipal Nominado del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales.
8. Un (1) Asistente Judicial Nominado del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales.
9. Un (1) Escribiente Municipal Nominado del Juzgado Once Civil Municipal de Manizales.
10. Un (1) Asistente Judicial Nominado del Juzgado Once Civil Municipal de Manizales.
11. Dos (2) Escribientes Municipales Nominados del Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales.
12. Un (1) Asistente Judicial Nominado del Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales.
13. Un (1) Escribiente de Circuito Nominado del Juzgado Primero Civil de Circuito de Manizales.
14. Un (1) Asistente Judicial Nominado del Juzgado Primero Civil de Circuito de Manizales.
15. Un (1) Escribiente de Circuito Nominado del Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Manizales.
16. Un (1) Asistente Judicial Nominado del Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Manizales.
17. Un (1) Escribiente de Circuito Nominado del Juzgado Quinto Civil de Circuito de Manizales.

18. Un (1) Asistente Judicial Nominado del Juzgado Quinto Civil de Circuito de Manizales.
19. Un (1) Asistente Social grado 1 del Juzgado Primero de Familia de Manizales.
20. Un (1) Escribiente de Circuito Nominado del Juzgado Primero de Familia de Manizales.
21. Un (1) Citador Nominado del Juzgado Primero de Familia de Manizales.
22. Un (1) Asistente Social grado 1 del Juzgado Segundo de Familia de Manizales.
23. Dos (2) Escribientes de Circuito Nominados del Juzgado Segundo de Familia de Manizales.
24. Un (1) Citador Nominado del Juzgado Segundo de Familia de Manizales.
25. Un (1) Asistente Social grado 1 del Juzgado Tercero de Familia de Manizales.
26. Dos (2) Escribientes de Circuito Nominados del Juzgado Tercero de Familia de Manizales.
27. Un (1) Citador Nominado del Juzgado Tercero de Familia de Manizales.
28. Un (1) Asistente Social grado 1 del Juzgado Cuarto de Familia de Manizales.
29. Un (1) Escribiente de Circuito Nominado del Juzgado Cuarto de Familia de Manizales.
30. Un (1) Citador Nominado del Juzgado Cuarto de Familia de Manizales.
31. Dos (2) Escribientes de Circuito Nominados del Juzgado Quinto de Familia de Manizales.
32. Un (1) Citador Nominado del Juzgado Quinto de Familia de Manizales.
33. Un (1) Asistente Social grado 1 del Juzgado Sexto de Familia de Manizales.
34. Dos (2) Escribientes de Circuito Nominados del Juzgado Sexto de Familia de Manizales.
35. Un (1) Citador Nominado del Juzgado Sexto de Familia de Manizales.
36. Un (1) Escribiente de Circuito Nominado del Juzgado Séptimo de Familia de Manizales.
37. Un (1) Auxiliar Judicial grado 4 del Juzgado Séptimo de Familia de Manizales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas estructurará el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales de acuerdo con los parámetros generales establecidos en el presente Acuerdo y dispondrá para su respectiva conformación el traslado de un número razonable de los cargos disponibles provenientes de los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales que se incorporarán a la oralidad detallados en el Parágrafo Primero de este Artículo.

Sobre los cargos que posteriormente queden a disposición, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, hará los movimientos que estime pertinentes, para lo cual tomará en cuenta las necesidades de todas las Especialidades dentro del respectivo Distrito y/o Circuito y el tipo de vinculación de los respectivos Servidores Judiciales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Crear en forma transitoria, a partir del 1° de octubre de 2011 y hasta el 16 de diciembre de 2011, los siguientes cargos adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales para que, a partir de tal fecha, entren a formar parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales creado por el presente Acuerdo:

Un (1) Profesional Universitario grado 15

Un (1) Técnico de Sistemas grado 11

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales estará conformado por las siguientes Áreas Funcionales:

1. Área de Coordinación
2. Área de Depósitos Judiciales

3. Área de Soporte Tecnológico para la oralidad
4. Área de Archivo
5. Área de Notificaciones
6. Área de Reparto
7. Área de Asistencia Social

Esta conformación se realizará de acuerdo con el plan de trabajo que elabore la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, atendiendo las necesidades y la dinámica de la implementación de la oralidad.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Crear el Comité de Seguimiento y Control del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, conformado por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, el Profesional Universitario grado 15 que tendrá a su cargo la coordinación del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, el Director Seccional de Administración Judicial de Manizales y un Delegado de los Juzgados por cada una de las Áreas de atención. Este Comité se encargará de dar las directrices sobre la organización y gestión del Centro de Servicios Judiciales creado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los Juzgados Primero, Cuarto y Quinto Civiles de Circuito de Manizales, los Juzgados Primero, Tercero, Sexto, Noveno, Once y Doce Civiles Municipales de Manizales y los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de Familia de Manizales, entregarán a más tardar el 30 de septiembre de 2011 los procesos que venían siendo tramitados de su parte, excepto los procesos ordinarios y abreviados en los que hasta la fecha indicada no hubiere sido admitida la demanda y las acciones constitucionales que por reparto les hubieran sido asignadas.

Por su parte, los Juzgados Segundo, Tercero y Sexto Civiles de Circuito de Manizales, los Juzgados Segundo, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo y Décimo Civiles Municipales de Manizales y los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo Adjuntos de Familia de Manizales, entregarán a más tardar el 30 de septiembre de 2011 los procesos ordinarios y abreviados en los que hasta la fecha indicada no hubiere sido admitida la demanda.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los asuntos en curso, con mandamiento de pago o demanda admitida, con y sin sentencia y trámite posterior, que a la fecha en que se disponga la implementación de la Ley 1395 de 2010, estén a cargo de los juzgados que ingresan al nuevo sistema procesal, se remitirán al juzgado o juzgados que continúen con el procedimiento anterior, atendiendo la regulación que para el efecto expida la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura.

Los asuntos reportados sin trámite en el formato estadístico del SIERJU a 30 de septiembre de 2011, al igual que los expedientes archivados definitivamente continuarán a cargo del juzgado que hizo el respectivo reporte o dispuso su archivo

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Para proceder de conformidad con los respectivos envíos, cada Despacho que entrega suministrará junto con el paquete de procesos a trasladar, una relación en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación, de los procesos indicados, la cual describirá suficientemente por cada uno la siguiente información:

1. Despacho de origen.
2. Clase de proceso.
3. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.

4. Identificación de las partes.
5. Dirección de cada una de las partes.
6. Número de cuadernos y de folios.
7. Fecha radicación.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El inventario o relación se diligenciará en tres copias, la primera para el archivo del Despacho que traslada, la segunda para la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales y la tercera para adjuntar al paquete de procesos a entregar al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, el cual además firmará las tres copias en señal de acuse de recibo a cabalidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** De manera inmediata al recibo de los procesos, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales con la coordinación de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, procederá a realizar el reparto de los expedientes recibidos para lo cual se conservará el número del proceso que ya tienen asignado.

**PARÁGRAFO.-** Una vez realizado el reparto de los procesos trasladados, cada uno de los Juzgados que entregó y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, procederán por cada proceso a generar y a remitir de inmediato sendas comunicaciones a las partes en las direcciones registradas en la demanda y en su respectiva contestación, con el fin de comunicarles el cambio realizado y el Despacho Judicial que le correspondió.

Adicionalmente, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Mani-

zales publicará y fijará en un lugar visible para el público la relación de procesos y su correspondiente reasignación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Dadas las disposiciones adoptadas por el presente Acuerdo, todas las medidas de descongestión vigentes para la atención de los asuntos Civiles y de Familia que han sido establecidas para los Juzgados del Distrito Judicial de Manizales podrán ser reconsideradas y/o redefinidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, exclusivamente entre los Juzgados que permanecerán con la atención de las causas bajo el sistema procesal escrito, tomando en cuenta las necesidades efectivamente comprobadas y sustentadas y sin que para ello sea necesario la expedición de nuevos Acuerdos.

Las decisiones adoptadas conforme al inciso anterior, deberán ser inmediatamente informadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, prestarán todo el apoyo administrativo, operativo y financiero que les corresponda, para llevar a cabo con éxito la implementación de las medidas que se han establecido en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Los traslados de cargos y los nombramientos de los cargos de descongestión establecidos en los Artículos Sexto y Séptimo



del presente Acuerdo, solamente procederán hasta que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, de mobiliario y de infraestructura tecnológica, necesarios para poner en funcionamiento las respectivas medidas establecidas en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Los nombramientos en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, los efectuará el respectivo nominador, quien para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La creación de cargos transitorios establecida en el Artículo Séptimo del presente Acuerdo cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 41911 de agosto 29 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) los Juzgados Civiles de Circuito, Promiscuos de Familia, Promiscuos de Circuito y Promiscuos Municipales que conforman el Distrito Judicial de Manizales y que no fueron referidos expresamente en el presente Acuerdo, atenderán aplicando el sistema procesal escritural, los asuntos civiles o de familia, según el caso, que en la actualidad tiene en su inventario con trámite y todos los procesos civiles o de familia que por reparto se reciban a partir de la fecha señalada, para gestionar por el sistema procesal oral.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA11-8705 DE  
2011**  
(Septiembre 28 de 2011)

“Por medio del cual se establecen medidas para los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Montería tendientes a disponer la atención de los asuntos civiles y de familia a partir de la aplicación del Parágrafo del Artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996 y del Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 3 del Artículo 257 de la Constitución Nacional, en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, en los numerales 5, 9, 12, 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en el Parágrafo del Artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996 y en el Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010 y, de conformidad con lo aprobado en su Sesión de 7 de septiembre de 2011,

**ACUERDA**

**TÍTULO I**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) los Juzgados Tercero y Cuarto Civiles de Circuito de Montería atenderán los asuntos civiles que, en observancia de los parámetros procedimentales establecidos por la Ley, deberán ser tramitados a partir de la misma fecha en aplicación del sistema procesal oral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) los Juzgados Primero y Segundo Civiles de Circuito de Montería atenderán aplicando el sistema procesal escritural, los asuntos civiles que venían siendo tramitados y/o las que por traslado reciba de los Juzgados Tercero y Cuarto Civiles de Circuito de Montería, incluidos los procesos ordinarios y abreviados en los que hasta la fecha indicada hubiere sido admitida la demanda, hasta completar un número máximo de 350 procesos en cada Juzgado.

**PARÁGRAFO.-** Los procesos que excedan la cantidad total a trasladar a que hace referencia el presente Artículo, se entregarán al Juzgado de Descongestión creado por Acuerdo PSAA11-8656, procurando seleccionar aquellos que sean más recientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) los Juzgados Tercero y Quinto Civiles Municipales de Montería atenderán los asuntos civiles que, en observancia de los parámetros procedimentales establecidos por la Ley, deberán ser tramitados por el sistema procesal oral.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) los Juzgados Primero, Segundo y Cuarto Civiles Municipales de Montería atenderán aplicando el sistema procesal escritural, los asuntos civiles que venían siendo tramitados de su parte y/o los que por traslado reciba de los Juzgados Tercero y Quinto Civiles Municipales de Montería, incluidos los procesos ordinarios y abreviados en los que hasta la fecha indicada hubiere sido admitida la demanda, hasta completar un número máximo de 500 procesos en cada Juzgado.

**PARÁGRAFO.-** Los procesos que excedan la cantidad total a trasladar a que hace referencia el presente Artículo, se entregarán a los Juzgados de Descongestión creados por Acuerdo PSAA11-8341, procurando seleccionar aquellos que sean más recientes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) el Juzgado Primero de Familia de Montería atenderá todos los procesos de familia que por reparto se reciban a partir de la fecha señalada, los cuales serán tramitados por el sistema procesal oral.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) los Juzgados Segundo y Tercero de Familia de Montería atenderán, bajo el régimen procesal anterior, los asuntos que venían siendo atendidos de su parte y los que por traslado reciban del Juzgado Primero de Familia de Montería.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) los Juzgados Promiscuo Municipal de Canalete, Promiscuo Municipal de Los Córdoba, Promiscuo Municipal de Puerto Escondido, Promiscuo Municipal de Tieralta y Promiscuo Municipal de Valencia, todos ellos

del Circuito Judicial de Montería, atenderán mediante el sistema escritural los asuntos civiles que en la actualidad hagan parte de su inventario y además los procesos civiles que por reparto reciban a partir de la fecha señalada en este Artículo, para que sean tramitados conforme al sistema procesal oral.

**PARÁGRAFO.-** Cada uno de los Juzgados Promiscuos Municipales mencionados en el presente Artículo seguirá atendiendo los asuntos de otras Especialidades que a la fecha de la implementación viene conociendo, así como las que en adelante reciba por reparto, atendiendo a su carácter de Juzgado Promiscuo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Crear a partir del 1° de octubre de 2011 el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Montería. Su planta de personal estará conformada por los siguientes cargos:

- Un (1) Profesional Universitario grado 15
- Un (1) Técnico de Sistemas grado 11
- Tres (3) Escribientes de Circuito Nominados
- Cuatro (4) Escribientes Municipales Nominados
- Un (1) Asistente Social grado 1
- Un (1) Auxiliar Judicial grado 4
- Dos (2) Citadores grado 4
- Tres (3) Citadores grado 3

**ARTÍCULO NOVENO.-** Crear en forma transitoria, a partir del 1° de octubre de 2011 y hasta el 16 de diciembre de 2011, los siguientes cargos adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, para que, a partir de tal fecha, entren a formar parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de

Familia de Montería creado por el presente Acuerdo:

- Un (1) Profesional Universitario grado 15
- Un (1) Técnico de Sistemas grado 11

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Trasladar a partir del 1° de octubre de 2011 los siguientes cargos para que, a partir de tal fecha, entren a formar parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Montería creado por el presente Acuerdo:

1. Escribiente de Circuito Nominado y Citador grado 3 del Juzgado Tercero Civil de Circuito de Montería.
2. Escribiente de Circuito Nominado y Citador grado 4 del Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Montería.
3. Dos (2) Escribientes Municipales Nominados y Citador grado 3 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería.
4. Dos (2) Escribientes Municipales Nominados y Citador grado 3 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Montería.
5. Auxiliar Judicial grado 4, Escribiente de Circuito Nominado, Asistente Social grado 1 y Citador grado 4 del Juzgado Primero de Familia de Montería.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Montería estará conformado por las siguientes Áreas Funcionales:

1. Área de Coordinación
2. Área de Depósitos Judiciales
3. Área de Soporte Tecnológico para la oralidad
4. Área de Archivo
5. Área de Notificaciones
6. Área de Reparto

7. Área de Asistencia Social

Esta conformación se realizará de acuerdo con el plan de trabajo que elabore la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, atendiendo las necesidades y la dinámica de la implementación de la oralidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Crear el Comité de Seguimiento y Control del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, conformado por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, el Profesional Universitario grado 15 que tendrá a su cargo la coordinación del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, el Director Seccional de Administración Judicial de Montería y un Delegado de los Juzgados por cada una de las Áreas de atención. Este Comité se encargará de dar las directrices sobre la organización y gestión del Centro de Servicios Judiciales creado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los Juzgados Tercero y Cuarto Civiles de Circuito de Montería, los Juzgados Tercero y Quinto Civiles Municipales de Montería y el Juzgado Primero de Familia de Montería, entregarán a más tardar el 30 de septiembre de 2011 los procesos que venían siendo atendidos de su parte, excepto los procesos ordinarios y abreviados en los que hasta la fecha indicada no hubiere sido admitida la demanda y las acciones constitucionales que por reparto les hubieran sido asignadas.

Por su parte, los Juzgados Primero y Segundo Civiles de Circuito de Montería, los Juzgados Primero, Segundo y Cuarto Civiles Municipales de Montería y los Juzgados Segundo y Tercero de Familia de Montería, entregarán a más tardar el 30

de septiembre de 2011 los procesos ordinarios y abreviados en los que hasta la fecha indicada no hubiere sido admitida la demanda.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para proceder de conformidad con los respectivos envíos, cada Despacho que entrega suministrará junto con el paquete de procesos a trasladar, una relación en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación, de los procesos indicados, la cual describirá suficientemente por cada uno la siguiente información:

1. Despacho de origen.
2. Clase de proceso.
3. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.
4. Identificación de las partes.
5. Dirección de cada una de las partes.
6. Número de cuadernos y de folios
- .7. Fecha radicación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El inventario o relación se diligenciará en tres copias, la primera para el archivo del Despacho que traslada, la segunda para la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería y la tercera para adjuntar al paquete de procesos a entregar al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, el cual además firmará las tres copias en señal de acuse de recibo a cabalidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** De manera inmediata al recibo de los procesos, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Montería con la coordinación de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, procederá a realizar el reparto

de los expedientes recibidos para lo cual se conservará el número del proceso que ya tienen asignado.

**PARÁGRAFO.**- Una vez realizado el reparto de los procesos trasladados, cada uno de los Juzgados que entregó y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, procederán por cada proceso a generar y a remitir de inmediato sendas comunicaciones a las partes en las direcciones registradas en la demanda y en su respectiva contestación, con el fin de comunicarles el cambio realizado y que nuevo Despacho Judicial le correspondió.

Adicionalmente, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Montería publicará y fijará en un lugar visible para el público la relación de procesos y su correspondiente reasignación.

## TÍTULO II CIRCUITO JUDICIAL DE CERETÉ

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) el Juzgado Primero Civil de Circuito de Cereté atenderá los asuntos civiles que, en observancia de los parámetros procedimentales establecidos, deberán ser tramitados a partir de la misma fecha en aplicación del sistema procesal oral.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Cereté atenderá aplicando el sistema procesal escritural, los asuntos civiles que venían siendo tramitados y/o las que por traslado reciba del

Juzgado Primero Civil de Circuito de Montería, incluidos los procesos ordinarios y abreviados en los que hasta la fecha indicada hubiere sido admitida la demanda.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- El Juzgado Primero Civil de Circuito de Cereté entregará para su atención al Juzgado Segundo Civil de Circuito de Cereté, a más tardar el 30 de septiembre de 2011, los procesos civiles que hasta esa fecha venían siendo atendidos de su parte, excepto los procesos ordinarios y abreviados en los que hasta la fecha indicada no hubiere sido admitida la demanda y las acciones constitucionales que por reparto le hubieran sido asignadas.

Por su parte, el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Cereté entregará para su atención al Juzgado Primero Civil de Circuito de Cereté, a más tardar el 30 de septiembre de 2011, los procesos ordinarios y abreviados a su cargo en los que hasta la fecha indicada no hubiere sido admitida de su parte la demanda.

**PARÁGRAFO PRIMERO.**- Para proceder de conformidad al respectivo envío, el Despacho que entrega suministrará junto con el paquete de procesos a trasladar, una relación en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de radicación, de los procesos indicados, la cual describirá suficientemente por cada uno la siguiente información:

1. Despacho de origen.
2. Clase de proceso.
3. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.
4. Identificación de las partes.
5. Dirección de cada una de las partes.
6. Número de cuadernos y folios.
7. Fecha radicación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El inventario o relación se diligenciará en tres copias, la primera para el archivo del Despacho que traslada, la segunda para la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería y la tercera con el paquete de procesos a entregar al Juzgado que recibe, el cual además firmará las tres copias en señal de acuse de recibo a cabalidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Una vez realizada la entrega de los procesos trasladados, los cuales conservarán el número del proceso que ya tienen asignado, el Juzgado que entregó y el Juzgado que recibe procederán, por cada proceso, a generar y a remitir de inmediato sendas comunicaciones a las partes en las direcciones registradas en la demanda y en su respectiva contestación, con el fin de comunicarles el cambio realizado y que nuevo Despacho Judicial le correspondió.

Adicionalmente, el Juzgado que recibe publicará y fijará en un lugar visible para el público la relación de procesos y su correspondiente reasignación.

### TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Los asuntos en curso, con mandamiento de pago o demanda admitida, con y sin sentencia y trámite posterior, que a la fecha en que se disponga la implementación de la Ley 1395 de 2010, estén a cargo de los juzgados que ingresan al nuevo sistema procesal, se remitirán al juzgado o juzgados que continúen con el procedimiento anterior, atendiendo la regulación que para el efecto expida la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura.

Los asuntos reportados sin trámite en el formato estadístico del SIERJU a 30 de septiembre de 2011, al igual que los expedientes archivados definitivamente continuarán a cargo del juzgado que hizo el respectivo reporte o dispuso su archivo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Dadas las disposiciones adoptadas por el presente Acuerdo, todas las medidas de descongestión vigentes para la atención de los asuntos Civiles y de Familia que han sido establecidas para los Juzgados del Distrito Judicial de Montería podrán ser reconsideradas y/o redefinidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, exclusivamente entre los Juzgados que permanecerán con la atención de las causas bajo el sistema procesal escrito, tomando en cuenta las necesidades efectivamente comprobadas y sustentadas y sin que para ello sea necesario la expedición de nuevos Acuerdos.

Las decisiones adoptadas conforme al inciso anterior, deberán ser inmediatamente informadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, prestarán todo el apoyo administrativo, operativo y financiero que les corresponda, para llevar a cabo con éxito la implementación de las medidas que se han establecido en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El nombramiento de los cargos de descongestión y los traslados de cargos establecidos en los Artículos Noveno y Décimo del presente Acuerdo, solamente procederán hasta que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, de mobiliario y de infraestructura tecnológica, necesarios para poner en funcionamiento las respectivas medidas establecidas en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Los nombramientos en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, los efectuará el respectivo nominador, quien para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La creación de cargos transitorios establecida en el Artículo Noveno del presente Acuerdo cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 54211 de agosto 29 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Establecer que a partir del primero (1°) de octubre de dos mil once (2011) los Juzgados Civiles de Circuito, Promiscuos de Familia, Promiscuos de Circuito y Promiscuos Municipales que conforman el Distrito Judicial de Montería y que no fueron referidos expresamente en el presente Acuerdo, atenderán aplicando el sistema procesal escritural, los asuntos civiles o de familia, según el caso, que en la actualidad tengan en su inventario, así como los procesos civiles o de familia que por reparto reciban a partir de la fecha señalada, para que sean tramitados por el sistema procesal oral.

samente en el presente Acuerdo, atenderán aplicando el sistema procesal escritural, los asuntos civiles o de familia, según el caso, que en la actualidad tengan en su inventario, así como los procesos civiles o de familia que por reparto reciban a partir de la fecha señalada, para que sean tramitados por el sistema procesal oral.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente